

dentro de los límites citados, con aprobación de la documentación aportada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para satisfacer durante el periodo entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Fabricantes de Aguardientes compuestos y Licores del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para satisfacer durante el periodo entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a).

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a), de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por los siguientes:

Don Nicomedes García Gómez, don Cosme Puigmal Vidal, don José María Vidal Pi, don Antonio Martínez Martínez y don Antonio Vila Tarrasa, y como suplentes de los anteriores, por: Don Angel Sanchez Sanz, don Francisco Ferriz Lloréns, don Miguel Cantó Borreguero, don Francisco Tarifa Varrilado y don Mariano Madruño Ramírez, y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Ildefonso del Vando Villar (Ponente), Inspector diplomado en Sevilla; don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General; don Isaac Blanco González, Inspector diplomado en Barcelona; don José Luis Terán Cieza, Inspector diplomado en Santander, y don Marcos Llimargas Torres, Ingeniero Industrial en Barcelona, y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo; don Vicente Torres López Inspector del Timbre en Madrid; don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector del Timbre en Madrid; don José López Berenguer, Inspector del Timbre en Madrid, y don José Gayá Blázquez, Inspector del Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»; el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desestimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1955/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en San Feliu de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en San Feliu de Llobregat (Barcelona) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona industrial y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos en San Feliu de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1956/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Prat de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos en Prat de Llobregat (Barcelona) se hallan instalados en un local que no reúne en absoluto condiciones por su reducida capacidad y mal estado del mismo.

El incremento de servicio de Correos en aquella zona industrial y la conveniencia de instalar el de Telecomunicación en la citada localidad, dada su importancia, determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,